Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 19 de marzo de 2025.

VISTO:

La **Carpeta Judicial n° 7019/2024 Incidente Nº 3 - IMPUTADO: GARCÍA HINOJOSA, ÁNGEL RODOLFO s/Audiencia de sobreseimiento (Art. 272, CPPF).**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que una vez iniciada la audiencia, en primer lugar, se concedió la palabra al señor defensor particular del causante Ángel Rodolfo Hinojosa, quien solicitó se autorice a llevar a cabo el acto sin la presencia del nombrado en virtud de que le había surgido un inconveniente personal que le impedía concurrir.

A continuación, se concedió la palabra a la representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Carolina Jorge, quien informó que se había solicitado la sustanciación de la audiencia, a los efectos de presentar un pedido de sobreseimiento a favor del causante García Hinojosa en virtud de que se habían cumplimentado las condiciones oportunamente fijadas en el marco de un acuerdo de reparación, por lo que estaban dadas las condiciones para solicitarlo, en los términos del art. 269 inc. “g” del C.P.P.F.

Además, relató los hechos que dieron origen a las actuaciones, indicando que en dichas ocasiones se secuestró al imputado mercadería de origen extranjero que excedía los montos permitidos en la normativa vigente, hecho que fue calificado como encubrimiento de contrabando de mercadería extranjera conforme art. 874 inc. "d" de la ley 22.415, en función del 947, segundo párrafo del Código Aduanero.

Dijo que, posteriormente, siguiendo el norte de lo que establece el art. 22 del C.P.P.F. y, a los fines de lograr la armonía entre los protagonistas y la paz social, se realizó un acuerdo de reparación, detallando exactamente cuales fueron los términos del mismo, indicando que dichas pautas fueron cumplimentadas en su totalidad por parte del imputado, lo que justifica el pedido de sobreseimiento por haberse extinguido la acción, en los términos del art. 269 inc. "g" del C.P.P.F., toda vez que se aplicó una resolución alternativa para resolver el conflicto penal que oportunamente originó el legajo.

Finalmente, señaló que se ha constatado a través de un informe requerido al Registro Nacional de Reincidencia que el causante no cuenta con antecedentes penales computables.

Por su parte, la defensa se adhirió en todos los términos expuesto por la representante de la Unidad Fiscal, refiriendo que efectivamente se habían cumplimentado las reglas de conducta pactadas, por lo que entendió que corresponde el dictado del sobreseimiento en los términos del art. 269 inc. "g" del C.P.P.F.

II.- Que llegado el momento de resolver, luego de ser oídas las partes, y teniendo en cuenta los pormenores de cómo sucedieron los hechos; lo expuesto por la representante de la Unidad Fiscal en cuanto se han cumplimentado las obligaciones asumidas, las que han sido debidamente acreditadas y, habiéndose constatado la ausencia de antecedentes penales computables, toda vez que reside en el Ministerio Público Fiscal la facultad de solicitar el sobreseimiento, de acuerdo con lo previsto en los arts. 268 inc. "a" y 269 inc. "g", luego de que la defensa prestara conformidad en esta audiencia, se dispone hacer lugar a dicha

solicitud, por haberse cumplido las condiciones y las reglas de conducta pautadas.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DICTAR el **SOBRESEIMIENTO** de **Ángel Rodolfo García Hinojosa DNI: 41.083.822,** de las demás condiciones obrantes en autos, por la causal del art. 269 inc. "g" del CPPF en relación al hecho que fuera investigado, cerrando definitiva e irrevocablemente este proceso.

II.- LEVANTAR las medidas de coerción impuestas durante el proceso.

III.- REGISTRESE y notifíquese.

Fecha de firma: 19/03/2025
Firmado por: MARIELA ALEJANDRA GIMENEZ, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

#39790337#448300070#20250319120554703